

APDO. 75
REGISTRO PUBLICO

REGISTRO PUBLICO

SECCION MERCANTIL

MARIANA LUCIA SALAZAR ZUÑIGA y FABIOLA
SAENZ QUESADA, constituyen la sociedad MILROSE
HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA.

Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08:00
horas del 03 de mayo de 2012.

Notario Público: Melissa Guardia Tinoco.

128898.
T: 2012 A:00128898 ZAPO
F: 07/05/2012 H:13.10.12

SELLO
DEL
NOTARIO

815127
NÚMERO
SERIE
PAGO DE IMPUESTOS

CÉDULA N.º. 1-1009-304

656519

NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE - TRES.- Ante mí, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez, Hernández y Pauly, COMPARECEN la señora ¹⁻¹³⁵⁵⁻⁰¹⁶ MARIANA LUCIA SALAZAR ZUÑIGA, mayor, soltera, tramitadora, portadora de la cédula de identidad número uno - mil trescientos cincuenta y cinco - cero dieciséis, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros Oeste, Edificio Prisma, tercer piso.; y ¹⁻⁹⁵³⁻⁷⁹⁴ FABIOLA SAENZ QUESADA, mayor, divorciada, abogada, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y tres-setecientos setenta y cuatro; y MANIFIESTAN: Que vienen a constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los siguientes estatutos: PRIMERA: DEL NOMBRE: La sociedad se denominara MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA pudiendo abreviarse las últimas palabras en S.A., nombre que es de fantasía y cuya traducción al español es Tenedora Milrose, S.A. SEGUNDA: DEL DOMICILIO: El domicilio será la ciudad de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país. Queda autorizada la sociedad para trasladar su sede social a cualquier otra ciudad nacional o extranjera, según convenga a los intereses sociales. TERCERA: DEL OBJETO: Tendrá como objeto el ejercicio amplio del comercio, la industria, la apicultura, la ganadería y los servicios en general, en todas sus formas lícitas. Para cumplir el mismo podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, constituir fideicomisos y actuar como fiduciaria, así como rendir toda clase de fianzas y garantías en favor de socios o de terceros cuando en virtud de ello perciba una retribución, lo que se presumirá por el solo hecho de que la rinda. CUARTA: DEL PLAZO: Tendrá una ⁹⁹ duración de noventa y nueve años a partir de su constitución. QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: La socia SALAZAR ZUÑIGA, suscribe y paga ⁵⁰⁰ quinientas acciones y la socia SAENZ QUESADA, suscribe y paga ⁵⁰⁰ quinientas acciones. El

Cont

3-5-2019
2111

10.000
1000 x 10

capital social es pagado mediante letras de cambio, libradas por los socios a la orden de la sociedad, por el valor de sus respectivos aportes y a dos meses plazo. Las mismas se reciben, de común acuerdo, por sus valores nominales: y son entregadas al Presidente para su custodia.

SIXTA.- DE LAS ACCIONES: Podrán emitirse certificados que representen varias acciones. Las emisiones de los certificados deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones únicamente en la forma dispuesta por el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. **SETIMA.- DE LAS**

ASAMBLEAS DE SOCIOS: Los socios celebrarán una Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para discutir y votar acerca de los asuntos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio y cualesquiera otros de carácter ordinario que se incluyeren en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean expresamente convocadas conforme a este pacto social. En cuanto al quórum de las Asambleas y la forma de tomar los acuerdos, en lo que no se diga expresamente en este pacto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio. **OCTAVA.- DE LAS CONVOCATORIAS Y**

LUGARES DE REUNIÓN: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia de recibido, enviado a la dirección del socio que aparece registrada en los archivos de la sociedad, con por lo menos quince días de anticipación. En ese término no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando, estando representada la totalidad del capital social, así se acuerde expresamente y se haga constar en el acta respectiva. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social a menos que, estando de acuerdo la totalidad de los socios, se designe cualquier otro lugar para celebrarlas. **NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION:** La sociedad será

administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando conjunta o separadamente, y además las de otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. La Junta Directiva, al igual que la Asamblea de socios podrá nombrar toda clase de Gerentes, auxiliares

② P / S / AP
④

Rep / P / S / 4

TD / Si

o simples apoderados, otorgándoles las facultades que estimen convenientes para el ejercicio de sus cargos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus reuniones se efectuarán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros. **DECIMA.- DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, socio o no, cuyo nombramiento será potestad de la Asamblea General. **DECIMO PRIMERA.- DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad tendrá un Agente Residente, quien deberá reunir los requisitos y tendrá las facultades establecidas en el inciso trece del artículo dieciocho del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS:** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente durarán en sus cargos por todo el plazo social. El nombramiento de todos ellos podrá ser revocado por la Asamblea General de Socios en cualquier momento, con el quórum de ley. **DÉCIMA TERCERA.- DE LOS INVENTARIOS, BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS:** Se practicará inventario y balance de acuerdo con la Ley. Las ganancias, así como las posibles pérdidas, se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. De las ganancias netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo alcance un veinte por ciento del capital social. **DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General de Socios procederá al nombramiento de un liquidador y fijará a éste, en el propio acuerdo de nombramiento, sus atribuciones. **DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y sus reformas. **CONSTITUIDOS** los comparecientes en Asamblea General, toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes. **PRIMERO:** Aprobar íntegramente el pacto social en la forma que ha quedado dicha. **SEGUNDO:** Hacer los siguientes nombramientos por el período indicado en la cláusula décimo tercera: **PRESIDENTE:** JACQUELINE ELIZABETH (Nombre) GOMEZ FLORES (Apellidos), mayor de edad, viuda, de nacionalidad ecuatoriana, empresaria, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número cero nuevo uno tres cuatro dos cero dos cuatro seis; **SECRETARIO:** ALEXANDRA MARIA (Nombre) CASTILLO MACHARE (Apellidos), mayor de

V.
B...
AR

H

E

D

L

3-5-2012
LMI

P.0913420246

FCR

S

FCR

MELISSA GUARDIA TINOCO



1 20 29 2 25 196 18

1 1 0 0 9 3 0 4

edad, casada una vez, de nacionalidad ecuatoriana, empresaria, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número ^{P. 0702130535} cero siete cero dos uno tres cero cinco tres cinco; TESORERO:

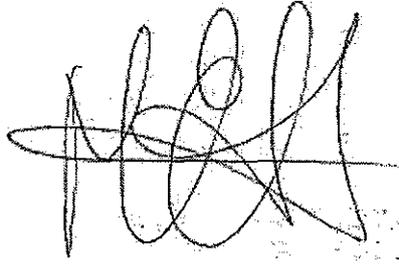
^{P. 0906670133}
④ JOSE AMADO (Nombre) MENDOZA REINA (Apellidos), mayor de edad, casado una vez, de nacionalidad ecuatoriana, empresario, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número ^{1604 : E 334312222} cero nueve cero seis seis dos cero uno tres tres; FISCAL: MONICA LUCIA (Nombre) PADILLA

⑤ OBANDO (Apellidos), mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con documento de identidad de su país número E tres tres cuatro tres uno dos dos dos dos; AGENTE RESIDENTE: la señora ¹⁻⁹⁸⁴⁻⁶⁹⁵ MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS,

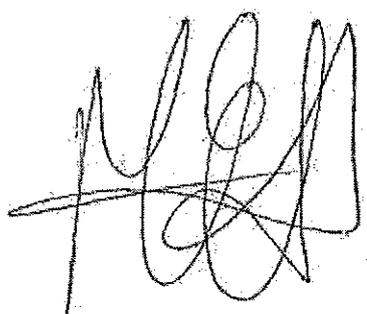
⑥ mayor, casada una vez, abogada, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos ochenta y cuatro - seiscientos noventa y cinco Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida al Presidente. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: TERCERO: Se otorga a la señora ANA SÁNCHEZ GARITA, cédula de identidad número uno-tres seis dos-cinco cero siete, y al señor JOSE PABLO SOMARRIBAS SANCHEZ, cédula de identidad número uno-once ceo dos-siete seis tres, un PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción y desinscripción de la sociedad ante Tributación Directa, así como legalización de los libros legales, quedando autorizado para firmar los formularios y solicitudes que sean requeridos por las autoridades competentes, para realizar y suscribir declaraciones, retirar los libros y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para tales fines. SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO. CUARTO: Solicitar al Registro Mercantil expedir la cédula de persona jurídica de la sociedad que aquí se constituye. ES TODO. Expido un primer testimonio para el Presidente, Secretario, y Tesorero. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de San José a las ocho horas del tres de mayo de dos mil doce.-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE -

TRES, VISIBLE AL FOLIO CIENTO CIENCUENTA Y SIETE VUELTO DEL TOMO NUMERO TRES DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO QUE FUE CON SU ORIGINAL, RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ....



RAZÓN NOTARIAL: El suscrito Notario Público, da fe y hago constar que el aviso de ley fue cancelado para su debida publicación mediante comprobante de la Imprenta Nacional número 2 95174-RP San José, SIETE de mayo del dos mil doce.



MELISSA GUARDIA TINOCO



1 20 29 2 25 19 8 19

1 1 0 0 9 3 0 4

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-128898-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-657157	08/05/2012

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
POR
REGISTRADOR: 613 CARLOS CASCANTE ARTA



NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE: Yo, **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, Notario Público con oficina abierta en San José, San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del nueve de noviembre de dos mil trece, con la asistencia de ... Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **JAIME CORONADO LLANOS**, de nacionalidad peruana, con pasaporte de su país número tres ocho nueve siete tres cinco ocho, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en el Ecuador; suscribir contratos, u otros actos judiciales o extrajudiciales; realizar en nombre y en representación todo acto y procedimiento judicial que deba celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, en especial contestar demandas tanto a la justicia ordinaria como arbitral; (ii) Realizar o desarrollar cualquier negocio que la sociedad puede poseer, intervenga en la Junta de Socios o Accionistas donde la sociedad tenga participaciones o acciones y consigne el voto correspondiente según fuera el caso; (iii) Contratar abogados para presentar demandas, contestarlas, presentar pruebas, objetarlas, o presentar cualquier tipo de recurso incluso Recurso de Casación a fin de defender los intereses de la sociedad; (iv) Otorgar ante notario todo tipo de documento o escritura pública que se requiera para que la sociedad realice su negocio, inclusive constitución de compañías; así como (v) Presentar cualquier solicitud, reclamo o información ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales y tributarias. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas, para que

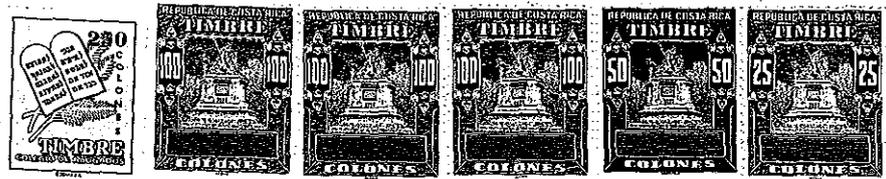
MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

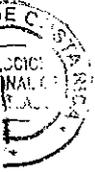


1 9 8 4 6 9 5

13906 28801408

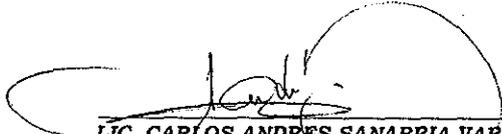
protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada. " El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las ocho horas y veinte minutos del diez de abril del dos mil catorce. ES CONFORME. SE EXPIDO LA PRESENTE TESTIMONIO, EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.- ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE: A) QUE LA PRESENTE TESTIMONIO SE EMITE PARA SURTIR EFECTOS LEGALES EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.- B) SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD INTERESADA; C) QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN LOS PLIEGOS QUE CONFORMAN ESTA CERTIFICACIÓN ES PLASMADA DE MI PUÑO Y LETRA, Y D) QUE EL SELLO BLANCO QUE APARECE EN ESTAS COPIAS ES EL REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.





LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. **-ES CONFORME.-** Curríabat, a las **doce horas doce minutos del veintidos de abril del año dos mil catorce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)




LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



Curríabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



DNN



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

29977320



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 011 7704

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CCDO8SLXCXS
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andrés Sanabria Vargas
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 28/04/2014
(On - Le)

7. Por: Samuel Samacho, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Samuel Samacho, Officier des Affaires - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 148501
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: *Autenticación de Firma de Notario y Certificación de Información.
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mrec.go.cr>

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Oficina
Cajero
Notario
Forma
Notiv

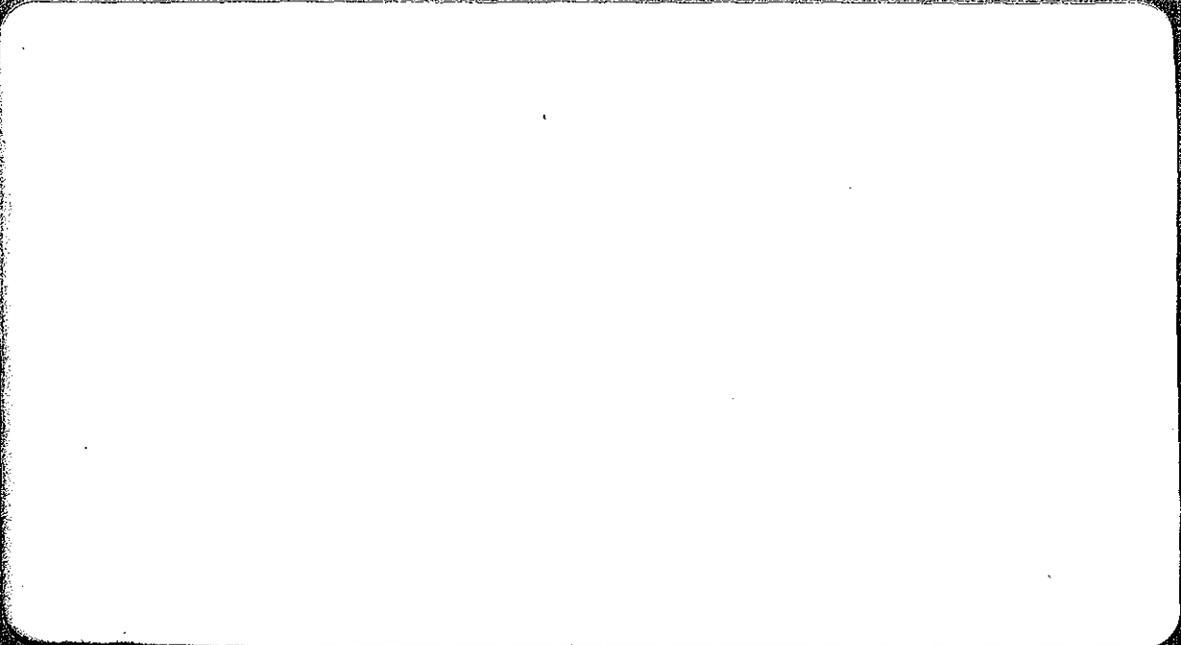
Honed
Cuent

Efect
Valor
Total

Huete
SEISI
EXMI

MICH

000147704



NOTARÍA
DÉCIMO CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Alex Barrera Espín

Av. de la Simón Bolívar (c.d)
Barrera Barrera y Cía. S.A. S. R.L. - Calle Casapueblo 1410 - P.O. Quito 010205
Telf: +593 (0)2 (932) 827310
Quito - Ecuador



Factura: 002-002-000040234



20171701014P01958



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

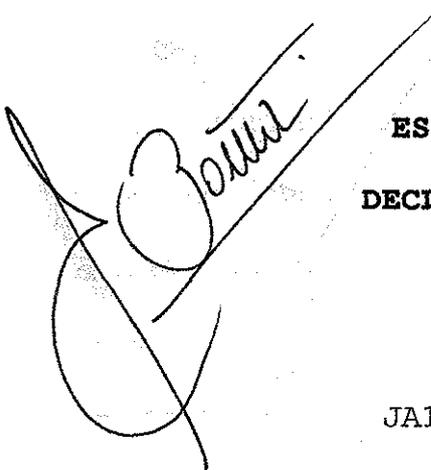
Escritura N°:		20171701014P01958					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE OCTUBRE DEL 2017, (9:46)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	MILROSE HOLDINGS S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	1-1008-304	COSTARRICENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	JAIME CORONADO LLANOS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA No. 20171701014P01958
FACTURA No. 002-002-000040234



ESCRITURA PÚBLICA DE
DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

JAIME CORONADO LLANOS

CUANTÍA:

INDETERMINADA.

DI 2 COPIAS.-

PMH...

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MARTES VEINTE Y CUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, ante mí **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**; comparece a la presente escritura de declaración juramentada el señor **JAIME CORONADO LLANOS** representado a la compañía **MILROSE HOLDINGS S.A.**, por los derechos que representa en calidad de Apoderado de la compañía **MILROSE HOLDINGS S.A.**, de nacionalidad costarrisense, compañía con con domicilio en San José-Escazu, Centro Comercial Paco dos cero cero m0. Edificio Prisma, tercer piso, teléfono cinco cero seis dos dos

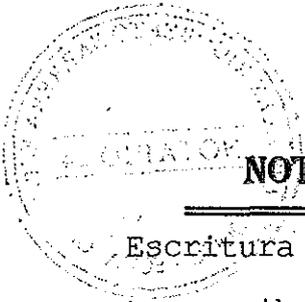


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



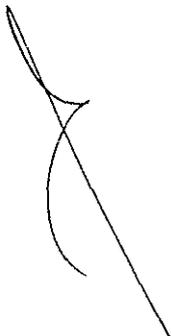
ocho ocho cinco siete nueve siete, correo electrónico
mguardia@vgvcorporate.com, según documento que
adjunta como habilitante a la presente escritura pública
de Declaración Juramentada. El compareciente es mayor de
edad, de nacionalidad peruana, domiciliado en esta
ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, en las calles
Amazonas cuatro seis cero cero, su correo electrónico es
mguardia@vgvcorporate.com y su número telefónico es el
dos dos seis seis cero seis dos, hábil y capaz en
derecho para contratar y obligarse, quien me demuestra
su cédula de ciudadanía **UNO SIETE DÖS OCHO DOS SIETE DOS**
DOS UNO CUATRO GUIÓN CINCO (172827214-5), a quien de
conocer doy fe por haberme exhibido su documento de
identidad, mismo que autoriza y solicita el certificado
único digital de datos de identidad de la Dirección
General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
para ser agregado al presente instrumento, conformr al
artículo setenta y cinco de la LOGIDC, advertido que fue
la compareciente por mí el Notario, sobre los efectos y
resultados de esta escritura, sobre las penas del
perjurio y de la obligación que tiene de decir la
verdad, así como examinado que fue en forma aislada y
separada de que comparece al otorgamiento de esta
escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
promesa o seducción, me solicita que eleve a

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

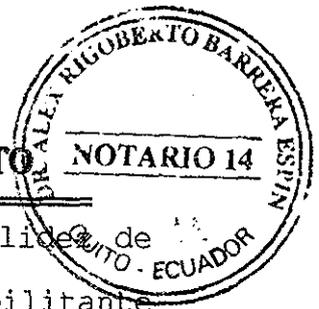


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Escritura Pública la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación. "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una declaración juramentada, que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de este instrumento, el señor **JAIME CORONADO LLANOS**, a nombre de la compañía **MILROSE HOLDINGS S.A.**, de nacionalidad costarricense, con domicilio en San José-Escazu. Centro Comercial Paco dos cero cero m0. Edificio Prisma, tercer piso, teléfono cinco cero seis dos dos ocho ocho cinco siete nueve siete, correo electrónico mguardia@vgvcorporate.com, en calidad de Gerente General Registrado/Agente Registrado.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN:** Yo **JAIME CORONADO LLANOS**, con cédula de ciudadanía número **UNO SIETE DOS OCHO DOS SIETE DOS UNO CUATRO GUIÓN CINCO (172827214-5)**, en mi calidad de Apoderado de la compañía **MILROSE HOLDINGS S.A.**, de nacionalidad costarricense, en forma legal declaro que la compañía extranjera **MILROSE HOLDINGS S.A.**, se encuentra activa y existe y que la información presentada a la Superintendencia de Compañías es verdadera y no ha variado.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad para los fines de ley consiguientes.- **TERCERA.- GASTOS:** Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la presente escritura pública, serán de cargo de la compañía **GOLDENMOB S.A.**- Agregue usted señor Notario las



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO



demás cláusulas de estilo para la eficacia y validez de este instrumento y agréguese como documento habilitante copia del nombramiento otorgado por la compañía MILROSE HOLDINGS S.A."- **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Nicole Olmedo, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dieciseis guión cineto setenta y dos del Foro de Abogados de Consejo de Judicatura. La misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas y autorizadas por mí, el Notario queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Alfari

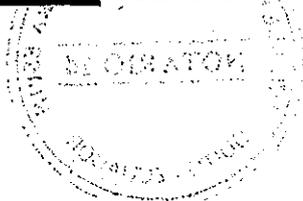
SR. JAIME CORONADO LLANOS
CC.



[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

[Signature]
el Notario



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1728272145

Nombres del ciudadano: CORONADO LLANOS JAIME

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALLE MESA CARMEN MAGDALENA

Fecha de Matrimonio: 11 DE MARZO DE 2009

Nombres del padre: CORONADO SAMAN FIDEL

Nombres de la madre: LLANOS SARMIENTO IRENE

Fecha de expedición: 19 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-063-74276



171-063-74276

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





**APDO. 75
REGISTRO PUBLICO**

128898.
T: 2012 A:00128698 ZAPO
F: 07/05/2012 H:13.10.12

REGISTRO PUBLICO
SECCION MERCANTIL

MARIANA LUCIA SALAZAR ZUÑIGA y FABIOLA SAENZ QUESADA, constituyen la sociedad MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA.

Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08:00 horas del 03 de mayo de 2012.

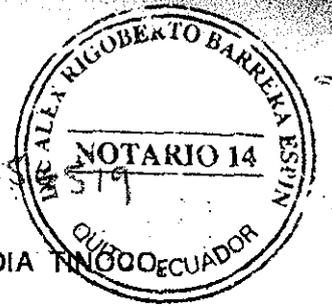
Notario Público: Melissa Guardia Tinoco.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

SELO
DEL
NOTARIO

01012 SERIE
NÚMERO
FALDOR NO. 1554

CÉDULA N.º 1-1009-304



NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE - TRES.- Ante mí, **MELISSA GUARDIA TINOCO**

Notario Público con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez, Hernández y Pauly,

COMPARECEN la señora **MARIANA LUCIA SALAZAR ZUÑIGA**, mayor, soltera, tramitadora, portadora de la cédula de identidad número uno - mil trescientos cincuenta y cinco - cero dieciséis, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros Oeste, Edificio Prisma, tercer piso.; y **FABIOLA SAENZ QUESADA**, mayor, divorciada, abogada, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y tres-setecientos setenta y cuatro; y **MANIFIESTAN**: Que vienen a constituir una sociedad anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por los siguientes estatutos: **PRIMERA: DEL NOMBRE**: La sociedad se denominará **MILROSE HOLDINGS; SOCIEDAD ANONIMA** pudiendo abreviarse las últimas palabras en S.A., nombre que es de fantasía y cuya traducción al español es **TENEDORA MILROSE, S.A.** **SEGUNDA: DEL DOMICILIO**: El domicilio será la ciudad de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país. Queda autorizada la sociedad para trasladar su sede social a cualquier otra ciudad nacional o extranjera, según convenga a los intereses sociales. **TERCERA: DEL OBJETO**: Tendrá como objeto el ejercicio amplio del comercio, la industria, la apicultura, la ganadería y los servicios en general, en todas sus formas lícitas. Para cumplir el mismo podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, constituir fideicomisos y actuar como fiduciaria, así como rendir toda clase de fianzas y garantías en favor de socios o de terceros cuando en virtud de ello perciba una retribución, lo que se presumirá por el solo hecho de que la rinda. **CUARTA: DEL PLAZO**: Tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su constitución. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: La socia **SALAZAR ZUÑIGA**, suscribe y paga quinientas acciones y la socia **SAENZ QUESADA**, suscribe y paga quinientas acciones. El

1-1355-016
1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

1-953-774

MELISSA GUARDIA TINOCO

Cont

B-5-2017
2111
10.000
1000 x 10



capital social es pagado mediante letras de cambio, libradas por los socios a la orden de la sociedad, por el valor de sus respectivos aportes y a dos meses plazo. Las mismas se reciben, de común acuerdo, por sus valores nominales: y son entregadas al Presidente para su custodia.

SIXTA.- DE LAS ACCIONES: Podrán emitirse certificados que representen varias acciones. Las emisiones de los certificados deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones únicamente en la forma dispuesta por el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio.

SETIMA.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS: Los socios celebrarán una Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para discutir y votar acerca de los asuntos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio y cualesquiera otros de carácter ordinario que se incluyeren en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean expresamente convocadas conforme a este pacto social. En cuanto al quórum de las Asambleas y la forma de tomar los acuerdos, en lo que no se diga expresamente en este pacto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio.

OCTAVA.- DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGARES DE REUNIÓN: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia de recibido, enviado a la dirección del socio que aparece registrada en los archivos de la sociedad, con por lo menos quince días de anticipación. En ese término no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando, estando representada la totalidad del capital social, así se acuerde expresamente y se haga constar en el acta respectiva. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social a menos que, estando de acuerdo la totalidad de los socios, se designe cualquier otro lugar para celebrarlas.

NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando conjunta o separadamente, y además las de otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. La Junta Directiva, al igual que la Asamblea de socios podrá nombrar toda clase de Gerentes, auxiliares

OP/S
Rep/S
70/Si

o simples apoderados, otorgándoles las facultades que estimen convenientes para el ejercicio de sus cargos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses

extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus reuniones se efectuarán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros. **DECIMA.- DE LA VIGILANCIA:** La

vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, socio o no, cuyo nombramiento será potestad de la Asamblea General. **DECIMO PRIMERA.- DEL AGENTE RESIDENTE:** La

sociedad tendrá un Agente Residente, quien deberá reunir los requisitos y tendrá las facultades establecidas en el inciso trece del artículo dieciocho del Código de Comercio. **DÉCIMA**

SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente durarán en sus cargos por todo el plazo social. El nombramiento de todos ellos podrá ser revocado por la Asamblea General de Socios en cualquier momento,

con el quórum de ley. **DÉCIMA TERCERA.- DE LOS INVENTARIOS, BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS:** Se practicará inventario y balance de acuerdo con la

Ley. Las ganancias, así como las posibles pérdidas, se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. De las ganancias netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco

por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo alcance un veinte por ciento del capital social. **DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General de Socios procederá al nombramiento de un liquidador y fijará a éste, en el propio acuerdo de nombramiento, sus atribuciones. **DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no

previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y sus reformas. **CONSTITUIDOS** los comparecientes en Asamblea General, toman los siguientes

acuerdos que se declaran firmes: **PRIMERO:** Aprobar íntegramente el pacto social en la forma que ha quedado dicha. **SEGUNDO:** Hacer los siguientes nombramientos por el período indicado

en la cláusula décimo tercera: **PRESIDENTE:** JACQUELINE ELIZABETH (Nombre) GOMEZ FLORES (Apellidos), mayor de edad, viuda, de nacionalidad ecuatoriana, empresaria, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número cero nuevo uno tres cuatro dos cero dos cuatro seis;

SECRETARIO: ALEXANDRA MARIA (Nombre) CASTILLO MACHARE (Apellidos), mayor de

3-5-2012
224

12029 225 19618

MELISSA GUARDIA TINOCO

1 1 0 0 9 3 0 4



V
AR

H

2

D

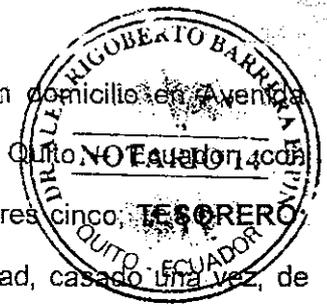
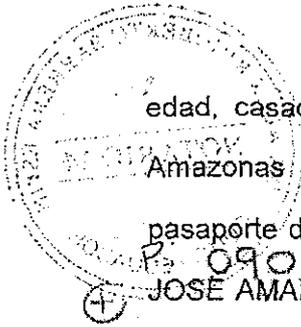
L

3-5-2012
224

FCE

FCE





edad, casada una vez, de nacionalidad ecuatoriana, empresaria, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador.

pasaporte de su país número cero siete cero dos uno tres cero cinco tres cinco; **TESORERO:** JOSÉ AMADO (Nombre) MENDOZA REINA (Apellidos), mayor de edad, casado una vez, de

nacionalidad ecuatoriana, empresario, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con pasaporte de su país número cero nueve cero seis seis dos cero uno tres tres; **FISCAL:** MONICA LUCIA (Nombre) PADILLA

OBANDO (Apellidos), mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, con domicilio en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con documento de identidad de su país número E tres tres cuatro tres uno dos

AGENTE RESIDENTE: la señora MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, mayor, casada una vez, abogado, con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, oficina número dos, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos ochenta y cuatro - seiscientos noventa y cinco. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida al Presidente. SIN QUE TOME NOTA

EL REGISTRO: TERCERO: Se otorga a la señora ANA SÁNCHEZ GARITA, cédula de identidad número uno-tres seis dos-cinco cero siete, y al señor JOSE PABLO SOMARRIBAS SANCHEZ, cédula de identidad número uno-once ceo dos-siete seis tres, un PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción y desinscripción de la sociedad ante Tributación Directa, así como legalización de los libros legales, quedando autorizado para firmar los formularios y solicitudes que sean requeridos por las autoridades competentes, para realizar y suscribir declaraciones, retirar los libros y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para tales fines.

SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO. CUARTO: Solicitar al Registro Mercantil expedir la cédula de persona jurídica de la sociedad que aquí se constituye. ES TODO. Expido un primer testimonio para el Presidente, Secretario, y Tesorero. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de San José a las ocho horas del tres de mayo de dos mil doce. ----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE -----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE -



TRES, VISIBLE AL FOLIO CIENTO CIENCUENTA Y SIETE VUELTO DEL TOMO NUMERO
TRES DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO QUE FUE CON SU ORIGINAL, RESULTO
CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. BARRERA ESPIN".

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito Notario Público, da fe y hago constar que el aviso de ley fue
cancelado para su debida publicación mediante comprobante de la Imprenta Nacional número
2 93174-RP San José, ~~SIETE~~ de mayo del dos mil doce.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. BARRERA ESPIN".

A long, thin handwritten signature or mark, possibly a stylized "L" or a similar character.

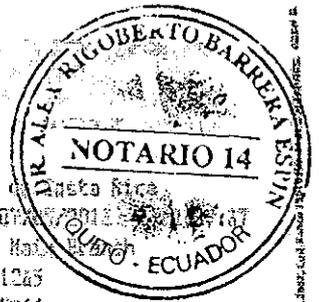


MELISSA GUARDIA TINOCO.

1 20 29 2 25 198 19



Mariano Retama Acosta
113579018
Mariano Retama M



Banco de Guayaquil
Oficina: 271 No. 1000
Cajeros: 11251265
Documentos: 14375064
Formularios: 0000000000
Activos: 3052

BANCO ENTEROS - INSCRIPCIÓN

Número Entero: 000130974331

Tasación: 14375064
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
Monto Tasado: 11,000.00
Descripción:
Boletín: 031512
Finca/Móvil:

TIMBRE REGISTRO N	37,260.00
TIMBRE DE CONCACI	70.00
TIMBRE FISCAL	10.00
TIMBRE ARCHIVO NA	10.00
TIMBRE COLEGIO	0.00
IMPUESTO LEY 7/04	17,071.00
MAN. EJECUC	22.00

178898

Moneda de Transacción: COLONES

Sub. Tot. Timbres: 54,372.00
Documentos: 1,211.15
Total Timbres: 55,583.15

Total DITO: 55,583.15

DESENLACE DE LA TRANSACCION

Efectivo: 55,583.15
Valores: 0.00
Total: 55,583.15

Monto en Letras:

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL
SETECIENTOS DOCE COLONES CON
SOLOENTA Y CINCO CTS.

[Handwritten Signature]

Firma
OFICINA SAN RAFAEL
DE ESCAZU 921

Cada documento que lleva este sello de inscripción debe ser presentado en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil y Personas, para que se pueda proceder a la inscripción del documento.



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-128898-1

*** NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES ***

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS - CEDULA	FECHA PROCESO
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-657157	08/05/2012

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR
REGISTRADOR: 613 CARLOS CASCANTE ARTA



NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE: Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público

con oficina abierta en San José, San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno -seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del nueve de noviembre de dos mil trece, con la asistencia de ... Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor JAIME CORONADO LLANOS, de nacionalidad peruana, con pasaporte de su país número tres ocho nueve siete tres cinco ocho, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en el Ecuador; suscribir contratos, u otros actos judiciales o extrajudiciales; realizar en nombre y en representación todo acto y procedimiento judicial que deba celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, en especial contestar demandas tanto a la justicia ordinaria como arbitral; (ii) Realizar o desarrollar cualquier negocio que la sociedad puede poseer, intervenga en la Junta de Socios o Accionistas donde la sociedad tenga participaciones o acciones y consigne el voto correspondiente según fuera el caso; (iii) Contratar abogados para presentar demandas, contestarlas, presentar pruebas, objetarlas, o presentar cualquier tipo de recurso incluso Recurso de Casación a fin de defender los intereses de la sociedad; (iv) Otorgar ante notario todo tipo de documento o escritura pública que se requiera para que la sociedad realice su negocio, inclusive constitución de compañías; así como (v) Presentar cualquier solicitud, reclamo o información ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales y tributarias. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas, para que

MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



13908 28801408

protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad MILROSE HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las ocho horas y veinte minutos del diez de abril del dos mil catorce. ES CONFORME. SE EXPIDO LA PRESENTE TESTIMONIO, EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.- ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE: A) QUE LA PRESENTE TESTIMONIO SE EMITE PARA SURTIR EFECTOS LEGALES EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.- B) SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD INTERESADA; C) QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN LOS PLIEGOS QUE CONFORMAN ESTA CERTIFICACIÓN ES PLASMADA DE MI PUÑO Y LETRA, Y D) QUE EL SELLO BLANCO QUE APARECE EN ESTAS COPIAS ES EL REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.

M



[Handwritten signature]



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA **109840695**, CARNÉ NÚMERO **13906**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. **-ES CONFORME.-** Curríabat, a las **doce horas doce minutos del veintidos de abril del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**


LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



DNN

024477320

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
- PRIMERA - COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO,
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**
OTORGA POR: **JAIME CORONADO LLANOS.** OTORGADA EN QUITO, A
VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-



[Handwritten signature]

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

